

PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	CONSECUENCIAS	POSIBILIDAD DE DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ¹	REANUDACIÓN DEL PLAZO
<p>PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A LEY 39/2015: ²</p> <ul style="list-style-type: none"> • PLAZOS DE INTERESADOS: ³ (Alegaciones, presentación documentación, audiencia) • PLAZOS DE LA ADMINISTRACIÓN: (Plazo para resolver) 	<p>PLAZOS SUSPENDIDOS (RD 463/2020 DAd.3)</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es necesaria notificación a los interesados de la suspensión. • No impide a los interesados presentar escritos. ⁴ • La administración no puede continuar con la tramitación del procedimiento y solo puede adoptar medidas estrictamente necesarias. ⁵ 	<ul style="list-style-type: none"> • Si el interesado manifiesta su conformidad a que se levante la suspensión de plazos (siempre que levantamiento no perjudique al interés general o de terceros o al funcionamiento básico de los servicios) • Si, por las singulares características del procedimiento, se acuerda levantar la suspensión en el mismo (por estar vinculado al estado de alarma o afectado por interés general o ser necesario para el funcionamiento básico de los servicios) 	<p>El cómputo se reanuda el día siguiente a aquel en el que pierda vigencia el Real Decreto de Alarma o sus prórrogas.</p> <p>EN PLAZOS FIJADOS POR DÍAS. Se computarán días hábiles si el plazo estaba fijado por días hábiles y días naturales si estuviese así fijado.</p> <p>EN PLAZOS FIJADOS POR MESES Salvo que el plazo restante quedase íntegro (meses completos), el cómputo tendrá en cuenta los días naturales que faltaban hasta el fin del plazo</p>
<p>PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: (Procedimiento de elaboración de disposiciones generales: plazos de audiencia, consulta, información pública...) ⁶</p>	<p>PLAZOS SUSPENDIDOS (RD 463/2020 DAd.3)</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es necesaria notificación de la suspensión. • No impide a los interesados presentar escritos ⁷. • La suspensión afecta a los plazos concretos, no al procedimiento en su conjunto ⁸ 	<p>En los mismos supuestos previstos anteriormente.</p> <p>El levantamiento de la suspensión del plazo respecto de todos a los que se haya abierto el trámite permitiría continuar con el procedimiento.</p>	

¹ Es una posibilidad excepcional. En los supuestos en que proceda, debería hacerse de forma motivada y precisaría de un acuerdo expreso que deberá notificarse a todos los interesados.

² **No estarían suspendidos los plazos de tramitación de determinados procedimientos:**

- Plazos de procedimientos que se declaren expresamente excluidos, bien por estar referidos a situaciones vinculadas a hechos justificativos del estado de alarma o por tratarse de procedimientos declarados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios (RD 463 DATercera. Ap.4).
- Plazos en procedimientos en los ámbitos de afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social (RD 463 DATercera. Ap 5).
- Plazos en procedimientos tributarios sujetos a normativa especial y plazos para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias (RD463 DATercera. Ap 6).
- Plazos en procedimientos de modificación de subvenciones que se tramiten al amparo del art. 54 del RD Ley 11/2020.

³ La suspensión de los plazos de que disponen los interesados en el procedimiento es simultánea a la suspensión del plazo de que dispone la administración para resolver.

⁴ La administración debería recoger estos escritos y su incorporación al expediente tendría como fecha de referencia el día que se levante la suspensión del plazo, salvo en escritos solicitando la adopción de medidas para evitar perjuicios graves o vinculados a la conformidad para que el plazo no se suspenda.

⁵ Sólo medidas estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en derechos o intereses de los interesados en el procedimiento. Su adopción (de oficio o a instancia de los interesados) exige un acuerdo expreso, debidamente motivado y notificado a los interesados.

⁶ Son procedimientos administrativos y afectados por tanto por la suspensión de plazos (DATercera.Ap.1) salvo que, por sus singulares características se declaren excluidos (DATercera.Ap.4).

⁷ La presentación de documentación no está impedida (incluso aunque fuesen las alegaciones vinculadas al plazo suspendido). La administración debería recogerla, sin perjuicio de que su incorporación al expediente tendría como fecha de referencia el día que se levante la suspensión de ese plazo.

⁸ En estos casos la administración no está vinculada por un plazo para poner fin al procedimiento, de modo que la suspensión de plazos solo afectaría a los trámites concretos afectados y no al procedimiento en su conjunto. De este modo, si se levanta la suspensión vinculada a estos plazos el procedimiento de tramitación de la disposición general podría proseguir.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE ACCIONES Y DERECHOS	CONSECUENCIAS	POSIBILIDAD DE DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS	REANUDACIÓN DEL PLAZO
PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS (regla general), RECLAMACIONES, etc ⁹	PLAZO SUSPENDIDO (RD463 D.Ad. 4)	NO PREVISTA	<p>El cómputo se reanuda el día siguiente a aquel en el en que pierda vigencia el Real Decreto de Alarma o sus prórrogas.</p> <p>EN PLAZOS FIJADOS POR DÍAS. Se computarán días hábiles si el plazo estaba fijado por días hábiles y días naturales si estuviese así fijado.</p> <p>EN PLAZOS FIJADOS POR MESES Salvo que el plazo restante quedase íntegro (meses completos), el computo se hará teniendo en cuenta los días naturales que faltaban hasta el fin del plazo.</p>
PLAZO DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES	<ul style="list-style-type: none"> No es necesaria notificación a los interesados de la suspensión. No impide presentar la reclamación, el recurso, etc.¹⁰ 		
PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS FRENTE EN PROCEDIMIENTOS DESFAVORABLES O DE GRAVAMEN PARA EL INTERESADO ¹¹	PLAZO INTERRUMPIDO (RDL11/2020. D.Ad.8) ¹²	NO PREVISTA	<p>El cómputo (desde el inicio) se realiza desde el primer día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma (con independencia del tiempo consumido con anterioridad a la declaración del estado de alarma)</p> <p>Empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.¹⁵</p>
PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN O RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS ¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> No es necesaria notificación a los interesados de la suspensión. No impide presentar la reclamación o el recurso¹³ 		
PLAZOS ADMINISTRATIVOS AJENOS A UN PROCEDIMIENTO Y NO VINCULADAS A PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE DERECHOS O ACCIONES.	<p>NO SUSPENDIDOS</p> <p>NO INTERRUMPIDOS</p>		

⁹ Plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento salvo en aquellos de los que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado.

¹⁰ La administración debería recoger la documentación, sin perjuicio de que su incorporación al expediente tendría como fecha de referencia el día que se levante la suspensión de ese plazo.

¹¹ Plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado,

¹² El plazo estaba suspendido por RD 463/2020 D.Ad. 4, pero el RDL 11/2020 lo ha convertido en interrumpido.

¹³ La administración debería recoger la documentación, sin perjuicio de que su incorporación al expediente tendría como fecha de referencia el día que se levante la suspensión de ese plazo.

¹⁴ Plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo o por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (RDL11/2020. D.Ad.8)

¹⁵ Régimen aplicable en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, hasta el 30 de abril de 2020.